ARTICULO 6º. Cuando dos o más comunes contribuyeren al pago de los derechos de registro previstos en el Artículo 13, la cantidad total de éstos se remitirá al Tesorero de la Repùblica Dominicana y éste los pagará con arreglo a las disposiciones de esta Orden.

ARTICULO 7º. Toda ley o parte de ley contraria a esta Orden queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.,
Junio 20 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 639.

Enmienda a la Orden Ejecutiva No. 637.

C. O. No. 3283.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 12 de la Orden Ejecutiva No. 637, queda enmendado de modo que se lea en la forma siguiente:

"ARTICULO 12. CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS, SE OBTIENE LA ACEPTACION Y VALIDACION DE ESTA EMISION DE BONOS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, COMO UN COMPROMISO LEGAL, OBLIGATORIO E IRREVOCABLE DE LA REPUBLICA DOMINICANA, Y LAS OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

GENERAL DE LAS ADUANAS DOMINICANAS, DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCION DOMINICO-AMERICANA DE 1907, SE HACEN EXTENSIVAS A ESTA EMISION DE BONOS."

ARTICULO 2. Para que la versión inglesa de la Orden Ejecutiva No. 637 sea igual a la castellana, al final del Artículo 15 de aquélla se agrega, a modo de corrección, la siguiente frase:

"Será necesario un convenio parecido antes de poder modificar los impuestos aduaneros."

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 25 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 640.

Que destina fondos para la terminación de la Carretera

G. O. No. 3233.

Santo Domingo-Monte Cristy.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Se destina de los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos de otro modo, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.